

Centro de transformación tipo intemperie, de 50 KVA., a 10/12/0,38-0,32 KV.

Redes de distribución en B. T. y acometidas formadas por apoyos de madera y conductores de aluminio-acero de 54,8 y 27,8 milímetros cuadrados y de cobre de 10 milímetros cuadrados.

Emplazamiento: La Rondiella (Cudillero) y Ribao (Luarca).  
Objeto: Servicio público.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949, y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Aprobar el proyecto de la instalación reseñada.

Declarar la utilidad pública en concreto de la misma, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 27 de agosto de 1979.—El Delegado provincial.—3.244-D.

**27423** *CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza la instalación de una estación receptora de energía eléctrica en el término municipal de Roca, solicitada por «Enhers».*

Advertidos errores en el texto remitido para la publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 204, de fecha 25 de agosto de 1979, página 19994, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el quinto párrafo, cuarta línea, dice: «de relación 220/132/25 KV. y potencia 100/100/28 MVA.», debe decir: «de relación 220/132/25 KV y potencia 100/100/20 MVA.»

En el quinto párrafo, quinta línea, dice: «de doble barra partida», debe decir: «Parque a 132 KV.: Instalación intemperie, de doble barra partida ...».

**27424** *CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de exploración minera que se cita de las provincias de Salamanca y Cáceres.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 258, de fecha 27 de octubre de 1979, página 25046, segunda columna, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice: «5.732. "Caqueta", Sección C). 2.268. 2º 41' y 2º 13' W. 40º 24' ...», debe decir: «5.732. "Caqueta", Sección C). 2.772. 2º 41' y 2º 13' W. 40º 24'».

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**27425** *ORDEN de 17 de octubre de 1979 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una industria de destilación de mieras y obtención de derivados por «Granel y Muñoz, S. A.», en Alcazarén (Valladolid).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por «Granel y Muñoz, S. A.», para la instalación de una industria de destilación de mieras y obtención de derivados en el término municipal de Alcazarén (Valladolid), acogiéndose para ello a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, al amparo del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la instalación de una industria de destilación de mieras y obtención de derivados por «Granel y Muñoz, Sociedad Anónima», con emplazamiento previsto en el término

municipal de Alcazarén, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir los requisitos y condiciones que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Incluir la en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965, quedando excluido el beneficio de expropiación forzosa por no haber sido solicitado.

En virtud de lo dispuesto en la Ley 44/1978, de 8 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 12) y Ley 61/1979, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), han sido suprimidos el Impuesto sobre las Rentas del Capital y la libertad de amortización durante el primer quinquenio.

Tres.—La totalidad de la instalación queda comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo, cuyo presupuesto, a efectos de subvención, asciende a sesenta y cinco millones cuatrocientos sesenta mil trescientas cuarenta y dos (65.460.342) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su conclusión, contados ambos a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Seis.—En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de las Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones (artículo 19-IV del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de octubre de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**27426** *ORDEN de 19 de octubre de 1979 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una industria de aserrio mecánico de madera en rollo por don José de Diego Arranz en el término municipal de Arroyo de la Encomienda (Valladolid).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por don José de Diego Arranz, para instalar una industria de aserrio mecánico de madera en rollo en el término municipal de Arroyo de la Encomienda (Valladolid), acogiéndose para ello a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, al amparo del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la instalación de una industria de aserrio mecánico de madera por don José de Diego Arranz, con emplazamiento previsto en el término municipal de Arroyo de la Encomienda (Valladolid), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir los requisitos y condiciones que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Incluir la en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965, quedando excluido el beneficio de expropiación forzosa por no haber sido solicitado, y los suprimidos por la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, y Ley 61/1979, de 27 de diciembre.

Tres.—La totalidad de la instalación queda comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Conceder un plazo de dos meses, a contar de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución, para presentar el proyecto definitivo.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de octubre de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**27427** *ORDEN de 19 de octubre de 1979 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, la industria de fabricación de piensos compuestos de don Julio Valderas Arconada, a instalar en Villacedrón (León).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición de don Julio Valderas Arconada, para instalar una fábrica de piensos com-

puestos en Villacedré (León), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la fábrica de piensos compuestos de don Julio Valderas Arconada, a instalar en Villacedré (León), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar, para la instalación de la industria de referencia, los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto (salvo los señalados en los apartados dos y tres del epígrafe A, por tratarse de impuestos suprimidos, y los relativos a expropiación forzosa y subvención, que no han sido solicitados), en las cuantías que determina el grupo A de la Orden de este Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965.

Tres.—La totalidad de la instalación queda incluida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado con una inversión, a efectos de concesión de beneficios, de seis millones seiscientos siete mil novecientos cincuenta (6.607.950) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para terminación de las mismas, plazos que se contarán a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de octubre de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**27428**

*ORDEN de 19 de octubre de 1979 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una fábrica de quesos de cabra en Valverde, isla de Hierro (Santa Cruz de Tenerife), por la Sociedad a constituir «Queserías Islas Canarias, S. A.».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, sobre petición formulada por la Sociedad a constituir «Queserías Islas Canarias, S. A.», para acoger la instalación de una fábrica de quesos de cabra en Valverde, municipio de la isla de Hierro (Santa Cruz de Tenerife), a lo establecido en el apartado dos del artículo 4.º del Decreto 1560/1972, de 8 de junio, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, Decretos 484/1969, de 27 de marzo, y 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la fábrica de quesos de cabra que la Sociedad a constituir «Queserías Islas Canarias, S. A.», instalará en Valverde, municipio de la isla de Hierro (Santa Cruz de Tenerife), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de las islas Canarias, definida en el Decreto 484/1969, de 27 de mayo, al amparo de lo previsto en el apartado dos del artículo 4.º del Decreto 1560/1972, de 8 de junio, por concurrir en la instalación circunstancias que hacen recomendable la aplicación del supuesto establecido en el mismo.

Dos.—Incluir dentro de la zona de preferente localización industrial agraria la actividad propuesta.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía indicada en el grupo A de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos, por no haber sido solicitado, así como el Impuesto sobre las Rentas del Capital y la libertad de amortización durante el primer quinquenio, en virtud de lo dispuesto en la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, y en la Ley 61/1978, de 27 de diciembre.

Cuatro.—Conceder un plazo de cinco meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la presente Orden, para presentar ante este Ministerio el proyecto definitivo de la industria, redactado por técnico competente, con el visado del Colegio Oficial correspondiente, en unión de documento acreditativo de que se ha practicado la inscripción registral previa de conformidad con lo establecido en la Orden de este Ministerio de 22 de mayo de 1971.

Cinco.—Conceder el mismo plazo señalado en el punto anterior para que se acredite la constitución de la Sociedad y su inscripción en el Registro Mercantil, justificando que dispone de un capital propio desembolsado suficiente para cubrir como mínimo la tercera parte de la inversión real necesaria.

Seis.—Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2653/1964, de 8 de septiembre.

Siete.—A la vista de la resolución adoptada sobre el proyecto definitivo se fijarán los plazos correspondientes para la iniciación y terminación de los trabajos de instalación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**27429**

*ORDEN de 19 de octubre de 1979 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria para proyecto de producción-obtención de semillas de cebada, instalación de centro de selección de semillas, actividad de manipulación de productos agrícolas, en Albacete, de «Legumbres y Cereales, S. A.».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por «Legumbres y Cereales, S. A.», para proyecto de producción-obtención de semillas de cebada, instalación de centro de selección de semillas, actividad de manipulación de productos agrícolas, en Albacete, acogiéndose a los beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, comprendido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que se señalan en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar acogido a los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, el proyecto de producción-obtención de semillas de cebada, instalación de un centro de selección de semillas, actividad de manipulación de productos agrícolas, en Albacete, promovida por «Legumbres y Cereales, Sociedad Anónima», incluido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto se conceden los del grupo A de la Orden ministerial de Agricultura de fecha 5 de marzo de 1965, excepto los de expropiación forzosa, que no solicita.

Tres.—Se aprueba el proyecto presentado por un presupuesto de siete millones ciento treinta y siete mil ciento cuarenta y seis (7.137.146) pesetas. La subvención máxima a percibir será de setecientos trece mil setecientos quince (713.715) pesetas, de las que treinta y cinco mil seiscientos ochenta y seis (35.686) pesetas se pagarán con cargo al presupuesto del presente ejercicio, y seiscientos setenta y ocho mil veintinueve (678.029) pesetas con cargo al de 1980.

Cuatro.—Deberán adoptarse las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2653/1964, de 8 de septiembre.

Cinco.—Se concede un plazo de un mes para la iniciación de las obras y de cinco meses para la terminación, contados ambos a partir de la fecha de esta publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de octubre de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**27430**

*ORDEN de 22 de octubre de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 405.770, interpuesto por «Primitivo Collantes, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 22 de mayo de 1979, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 405.770, interpuesto por «Primitivo Collantes, S. A.», sobre imposición de multa; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad «Primitivo Collantes, Sociedad Anónima», contra la resolución del Ministerio de Agricultura de dos de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, recaída en expediente mil ciento treinta y dos/setenta y cuatro,